

(6 cuartos.)

Smeal. If

Este periódico se publica todos los dias escepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, núnctro 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de gobierno.—Circular.

Al gese político de Huelva se dice con secha de hoy de real orden lo siguiente:

Remitido al consejo real el espediente de competencia suscitada entre ese gobierno político
y el juez de primera instancia de Moguer, sobre
cobranza de cantidades procedentes de ciertas
memorias y fundaciones religiosas con que se
hallan gravadas, ha consultado, despues de oir
à la seccion de gracia y justicia, lo siguiente:

Vistos el espediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político de Huelva y el juez de primera instancia de Moguer, de los cuales resulta que el cura párroco de la segunda de dichas dos ciudades, fundado en un oficio que le dirigió la junta de beneficencia y comision principal de expósitos de la misma, fijando la suma que en virtud de lo que en la fundacion del patronato titulado de la Concepcion se hallaba dispuesto, debia exigir para objetos del culto divimo à su administrador, puso demanda contra el mismo á este fin ante dicho juez, estendiéndola à la liquidacion de atrasos: que el administrador,

reconociendo de buena se la legitimidad de este título y la certeza de la deuda, hizo presente la imposibilidad de satisfacerla sin abandonar la atencion sagrada de la casa de espósitos de aquella ciuda l, que reclamaba para si estos sondos: que puesto por el administrador lo dicho en noticia del gese político, promovió este la competencia de que se trata:

Vista la real orden de 2 de julio de 1835, que suprimiendo el juzgado privativo de patronatos de legos del antiguo reino de Sevilla, creado por real cédula de 2 de abril de 1829, con régimen administrativo anejo, dispuso que los espedientes gubernativos del mismo pasasen al gobierno civil, y los puramente litigiosos á los juzgados locales de la situacion de cada patronato:

Considerando, 1.º Que del hecho de reconocer y confesar el administrador del referido partionato la deuda reclamada por el cura párroco de Moguer, y resistir su pago únicamente por la falta de fondos, nacida de que los absorbe todos, la casa de espósitos de aquella ciudad, resulta una sola cuestion, reducida à si este pago es à no posible:

a.º Que esta cuestion es conocidamente administrativa, porque no puede resolverse sinoexaminando las cuentas de la administracion con presencia de las obligaciones impuestas á la misma por el fundador del patronato, y la facultad inspeccion que compete sobre esta clase de administraciones particulares à los gefes políticos, segun la citada real orden:

Se decide esta competencia á favor del de Huelva; y devolviéndosele su espediente con los autos, dése conocimiento al juez de Moguer de

esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al consejo, lo digo à V. S. de real órden, con remision del espediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento."

De real òrden, comunicada por el Sr. ministro de la gobernacion, lo traslado à V. S. para que lo tenga presente en casos anàlogos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 1.º deoctubre de 1846.—El subsecretario, Pedro Maria Fernandez Villaverde.—Sr. gefe político de.....

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Habiendo sido nombrados en virtud de real orden gefes de reemplazos para las comandancias de canton ó de armas de los puntos que se citan en la relacion que se acompaña los sugetos contenidos en la misma, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á noticia de todos los alcaldes, encargàndoles procuren por los medios que esten á su alcance la buena armonía necesaria para el sostenimiento del orden y el cumplimiento del servicio, entre la autoridad que ejercen y la de dichos gefes militares. Madrid 19 de octubre de 1846.—Roda.

Relacion de los individuos nombrados por real orden gefes de reemplazo para las comandancias de canton ó de armas de los pueblos que se espresan.

Coronel teniente coronel de caballería, don Juan Bautista Heredia, para el canton de Chinchon.

Coronel segundo comandante de milicias,

D. Vicente Garro, para el de Leganés.

Coronel primer comandante de caballería, D. Antonio Jurado, para el de Alcalá de Henares.

Coronel primer comandante de infanteria, D. Andrés Nazario Marti, para el de Colmenar Viejo. Coronel teniente coronel de caballeria don Ramon Perez de Vargas, para el de Getafe.

Coronel teniente coronel de infanteria, don Miguel Muñoz y Zuluaga, para el de Navalcarnero.

Teniente coronel segundo comandante de infanteria, D. José Gonzalez Mendoza, para el de San Martin de Valdeiglesias.

Teniente coronel coronel de caballería, don Gregorio Ibargüen, para el de Buitrago.

Coronel teniente coronel de caballeria, don José Rubio Guillen, para el de Aranjuez.

Teniente coronel primer comandante de infanteria. D. Joaquin Pierra y Yébenes, para el del Escorial.

Teniente coronel coronel de infantería, don Pedro Serra y Varó, para el de El Pardo.

Teniente coronel comandante mayor de caballeria, D. Manuel Gonzalo Ceballos, para el de Vicálvaro.

Teniendo que ausentarme de esta capital, se encarga interinamente del despacho del gobierno político con arreglo al artículo 3.º de la ley del gobierno de las provincias el Sr. D. Francisco del Acebal y Arratia, vicepresidente del consejo provincial. Madrid 24 de octubre de 1846.
—Simon de Roda.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Comision revisora de esclaustrados.

Los sugetos que à continuacion se espresan podrán presentarse á la comision revisora de pensiones de esclaustrados de esta provincia, á fin de enterarse de los documentos que son necesarios para que no sufran retraso las instancias que tienen pendientes en solicitud de sueldos devengados por religiosos que han fallecido.

D. Manuel de la Valle, como heredero de D. Andrés Gomez San Juan, presbítero esclaustrado de giblitos.

D. Gregorio Brújula, como heredero de D. Deogracias Panadero, presbítero esclaustrado de gilitos.

D. Pedro Baltera o D. Gabriel Garcia, como testamentarios de D. Fermin Rivero, presbítero es-l claustrado de jesuitas.

D Juan Cepeda, como heredero de don Gregorio Castuera, presbitero esclaustrado de benedictinos.

D' Maria Josefa Martinez, como heredera de. don Francisco Martinez, lego de gilitos.

and the state of t

D. Jose R pluado Lopez y dou Gregorio Montes, como herederos de don Nicolás Iranzo, presbitero esclaustrado de carmelitas.

D. Pablo Torralto, como testamentario de don Francisco Ruiz de la Misas, presbítero secularizado de trinitarios.

D. Guillermo Navarro, como heredero de don Gabriel Sanchez Velinthon, lego de trinitarios.

D. Antonio Santauder, como fideicomisario de don Martin Lopez Cubillo, presbítero esclaustrado de gerónimos.

D. Ignacio Gonzalez, como fideicomisario de don Matias Gomez, presbítero esclaustrado de gerónimos.

D. Juan Gallego, como heredero de don Pedro Juan Sanchez Orcajada, presbítero esclaustrado de gerónimos.

D. Ramon Arevalo, como fideicomisario de don Francisco Bajó, presbítero esclaustrado de gerónimos

D. Gregorio Sanchez, como fideicomisario de don Manuel Aguilar, presbitero esclaustrado de gerónimos.

D. Ignacio Mellado, como heredero de don Julian Garcia Mellado, lego de gilitos.

D. José Pinto ó don Gabriel Garcia, como testamentarios de don Felix Villavieja, presbitero esclaustrado de jesuitas.

Juan Antopio Cid, presbitero esclaustrado de franciscanos,

D. Anselmo Gamazo, don Tomás de la Camara ó don Francisco Gomez, como herederos de D. Justo Calvo, presbítero esclaustrado de benedictinos.

D. Francisco Ignacio de Moradillo, en nombre de

don Segundo Pradillo, lego de capuchinos.

D. Nicolás Señoré o don Antonio Campillo, como herederos de D. Bernardo Real, presbítero esclaustrado de gilitos.

D. Isidoro Castro y don Diego Lopez, como herederos de don Antonio José Valle, presbítero esclaustrado de mínimos.

D. Salvador Sartal, como testamentario de don Bartolome Gonzalez, presbitero esclaustrado de benedictinos.

D. José Mana Poó, como heredero de D. Pedro

Vazquez Martinez, lego de clérigos menores.

D. Geronimo Perez Usera, en nombre de don Juan Gonzalo Saldaña, presbítero secularizado de mercenarios.

D. Manuel García Nicto, como testamentário de don Vicente Varona, presbitero esclaustrado de bernardos.

D. Luis Lesen, como heredero de don Epifanio Muñoz, presbitero esclaustrado de capuchinos.

D Dámaso Martinez, como heredero de don Joaquin Martinez, presbitero esclaustrado de geronimos,

D. Juan Muñiz, o Francisco Carmona, como testamentarios de don Francisco Rodriguez Perez, presbitero esclaustrado de gerónimos.

D. Juan Muñiv, en nombre de D. Custodio Mar-

1 34

tin, presbitero esclaustrado de geronimos.

D. Juan Muñoz, como testamenta in de uon Tomás Rodriguez, presbítero esclaustrado de geronimos.

D' Eugenia Fernandez, en nombre de don Pedro Fernandez Caballero, presbitero esclaustrado de franciscos.

D. Andrés Jadraque, o D. Manuel Arbisua, en nombre de don Juan Lorenzo Rey Concerrado, presbitero esclaustrado de carmelitas.

D. Mariano Huerta, como heredeco de don José Huerta, presbitero esclaustrado de gilitos.

D. Sebastian de la Roca o D. Andres Alcarae, como testamentarios de don Juan Ramos del Manzano lego de bernardos.

D. José Saavedra, como testamentario de don Domingo Caballero, presbitero esclaustrado de carmelitas.

D. José del Portillo, en nombre de don Eusebio Cea, presbitero esclaustrado de mercenarios.

Don Fermin Gonzalez y don Cabriel Martinez Moratilla, en nombre de don Vicente Melero, lego de gilitos.

D. Juan Perez, como le cedero de den Pedro Maragallo, presbitero esclaustrado de agustinos.

D. Juan Perez, como heredero de don Francisco Orche, lego de agustinos.

D. José de Oballa, en nombre de don José del Prestamo, presbítero esclaustrado de agustinos.

Don Nicolas Fernandez, en nombre de don Pedro Lozano, lego de franciscos.

D Tomas Mata, en nombre de don Andres Ardamis y don Pedro Coll, legos de clérigos menores.

D. Juan Manuel Alonso, como heredero de don Juan Alonso, presbítero esclaustrado de gerónimos.

D. Antonio Ruiz, en nombre de don Luis Suarez de Rivera, presbitero esclaustrado de benedictinos.

D³ Petra García, como heredera de don Natalio Felipe Redondo, presbítero esclaustrado de franciscos.

D. Eustasio Medina, en nombre de don Julian Peña, presbítero esclaustrado de agustinos.

D. Mauricio Dominguez, en nombre de don Fernando Dominguez, presbitero esclaustrado de franciscos.

D. Juan Muñoz y D. Manuel Armentia en nombre de don Francisco Campos, presbítero esclaustrado de gerónimos.

D. Romualdo Fernandez, como heredero de don Esteban Fernandez, presbitero esclaustrado de bernardos.

D. Manuel Tierraseca, y D. Juan Autonio de Carlos, en nombre de don Francisco Cabras, presbitero esclaustrado de mercenarios.

D Isidro Esteban, como heredero de don Juse Esteban, presbitero esclaustrado de dominicos.

D. Valentin Redondo, en nombre de don Gregorio Araujo, presbitero esclaustrado de carmelitas.

D. Jo è Figuerola, como testamentario de don Casimiro García, presbitero esclaustrado de carmel·tas. D. Justo Lopez, como heredero de don Julian Herrauz, presbítero esclaustrado de franciscos.

D³ Petra Ramos, en nombre de don Pedro Domingo Nieto, presbítero esclaustrado de agustinos.

D. Juana Martinez, como heredera de don Igna-

cio Perez, presbítero esclaustrado.

D² Josefa de la Cueba, como heredera de don Manuel Hoyos, presbítero esclaustrado de mercenarios.

D. Ramon García, como cumplidor de don Manuel Canal presbítero esclaustrado de mercenarios.

Los herederos ó acreedores don José Maria Diaz y Gimenez, presbítero esclaustrado de agustinos.

Madrid 20 de octubre de 1846.=Canga.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Sr. intendente de rentas de esta provincia en oficio de 12 del actual me dice lo siguiente.

"La direccion general de contribuciones indirectas con fecha 5 del actual me dice lo que sigue.—Habiendo acudido á esta direccion general diferentes tratantes de ganado de cerda quejándose de que se les exijan en muchos pueblos derechos de consumos y aun con el nombre de alcabala, por las ventas que bacen de dicho ganado y que los vecinos compran para cebar, contrariándose asi lo prescrito en el artículo 5.º del real decreto de 23 de mayo de 1845, la direccion ha tenido por conveniente declarar que por las ventas de ganados que se verifiquen en ferias ó mercados públicos, en punto donde no estau administrados los derechos de puertas, no deben exigirse los de consumos al vendedor pues que con arreglo al artículo y real decreto citados ha de satisfacerlos el comprador escepto en el caso de que la venta se hiciese para el inmediato consumo, en el cual, segun lo dispone el mismo artículo, ha de pagarlos el vendedor.—Lo que comunica á V. S. la direccion para su gobierno y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V V. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Y yo lo hago á ese ayuntamiento para 'su inteligencia y cumplimiento en los casos que puedan ocurrir. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1846.=Francis-co Gonzalez Alberú.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Prévio permiso del Excmo. señor gefe político de esta provincia, y con arreglo á lo que disponen los artículos 78 y 79 de la ordenanza de montes vigente, se arriendan los pastos de invierno de la dehesa de propios del lugar de Las Rozas para la próxima temporada: cuyo remate se verificarà el dia 29 del corriente octubre, de diez à doce de su mañana, en la sala consistorial de dicho pueblo, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

En la villa de Mostoles se subastan para el año próximo de 1847, y para cubrir el déficit del presupuesto municipal los derechos de fiel medidor y romanero, estando señalados para sus dos semates los dias 30 del actual y 7 de noviembre á las doce de sus respectivas mañanas, en las casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de aynntamiento.

MERCADO.

Madrid 26 de octubre

Trigo de 45 à 51 rs. fanega. Cebada de 26 à 28 id. id. Algarrobas à 40 id. Aceite de 54 à 56 rs. arroba. Id. filtrado à 60.

ADVERTENCIA.

En la redaccion de este periódico, calle de Atocha, núm. 102, cuarto bajo, se hallan para su venta egemplares para dar relacion de fincas rústicas y urbanas, cultivo y ganadería, conformes con lo que previene el real decreto de 23 de mayo del año último; los ayuntamientos que quieran surtirse de ellos podrán pasar desde luego al referido punto, donde los encontrarán al precio de 30 rs por cada 100 egemplares.

A los que hagan un pedido considerable se les hará alguna rebaja.